

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 525**  
Santa Cruz de la Sierra, 17 de abril de 2026

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado (CPE), indica que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos de gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones”.

Que, el artículo 279 de la citada norma suprema, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE); y el párrafo II del artículo 285 de esta misma norma indica que el periodo de mandato de las máximas autoridades ejecutivas de los gobiernos autónomos es de cinco años, y podrán ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez.

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz en sus artículos 18 y 24, establecen la elección y periodo de mandato para la Gobernadora o Gobernador y Vicegobernadora o Vicegobernador del Departamento.

**CONSIDERANDO:**

Que el Órgano Electoral Plurinacional mediante la **RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM-N° 0510/2025**, de 20 de noviembre de 2025, resuelve convocar a la **ELECCIÓN DE AUTORIDADES POLÍTICAS DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y MUNICIPALES**, para el período constitucional 2026-2031, de acuerdo al siguiente detalle:

*“1. Para los Gobiernos Autónomos Departamentales:*

- a. Gobernadora o Gobernador, en los nueve (9) departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia;
- b. Vicegobernadora o Vicegobernador para los departamentos de Santa Cruz, Tarija, Beni y Pando;
- c. Subgobernadoras o Subgobernadores y corregidoras o corregidores en el Departamento del Beni;
- d. Asambleístas Departamentales por territorio y por población, en los nueve (9) departamentos;
- e. Asambleístas Departamentales por normas y procedimientos propios; (...).”

Que, la Resolución citada anteriormente estableció el domingo 22 de marzo de 2026, como fecha de la Elección Departamental, Regional y Municipal.

Que, como resultado de la elección del 22 de marzo de 2026, el Órgano Electoral Departamental, en fecha 30 de marzo de 2026, emite la RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM-N° 0138/2026, por la cual se aprueban las actividades del CALENDARIO ELECTORAL para la ELECCION DE AUTORIDADES DEPARTAMENTALES 2026 - **SEGUNDA VUELTA**, convocando a la segunda vuelta electoral para el domingo 19 de abril de 2026, con el mismo padrón electoral utilizado para la elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales (Elecciones Subnacionales 2026).

Que, conforme al calendario electoral aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, se establece desde el domingo 19 de abril hasta el miércoles 22 de abril de los corrientes, como el plazo máximo para el

cómputo y proclamación de resultados a nivel departamental por los Tribunales Electorales Departamentales, **estableciéndose el lunes 27 de abril como la fecha máxima para la publicación de resultados oficiales y el martes 28 de abril de 2026** como la fecha máxima para la entrega de credenciales a las autoridades electas en primera y segunda vuelta.

Que, una vez entregadas las credenciales, corresponderá a la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz realizar la convocatoria para la posesión del nuevo Gobernador y Vicegobernadora electos.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de la política de transparencia e integridad pública, sobre la base de lo que establece, define y orienta la planificación y con el objeto de cumplir con el mandato de la administración del Ejecutivo Departamental, es pertinente definir mecanismos y procedimientos de coordinación, que permitan el traspaso transparente y una transición ordenada.

Que, el traspaso y transición ordenada, como parte de la transparencia institucional, consiste en que la información del manejo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en las áreas legales, administrativas, financieras, sociales y políticas, debe ser presentada al nuevo Gobierno, para proporcionar la información necesaria y determinar su continuidad.

Que, encontrándose vigente y en curso el Calendario Electoral aprobado por el TSE, el suscrito Gobernador del Departamento, mediante el cite GADSC/DESPACHO/LFCV CI N° 143/2026, de 07 de abril de 2026, ha instruido la elaboración del presente Decreto Departamental, que establezca una transición ordenada para las nuevas Autoridades del Órgano Ejecutivo Departamental.

#### **POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en el marco de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz y demás normativa vigente, de manera conjunta con su gabinete,

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- El presente Decreto Departamental, tiene por objeto establecer los lineamientos administrativos para el desarrollo de una "Transición Ordenada" del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a las nuevas autoridades electas del Ejecutivo Departamental, en el marco de la política de transparencia institucional e integridad pública.

#### **ARTÍCULO 2 (COMISIÓN DE TRANSICIÓN).**-

- I. Para dar cumplimiento a lo indicado en el artículo anterior y proceder con la entrega de información a las nuevas autoridades electas del Ejecutivo Departamental, se dispone la conformación de una "Comisión de Transición", que estará integrada por los seis (6) servidores públicos nombrados para tal efecto por el Gobernador.
- II. Una vez conformada la "Comisión de Transición", se comunicará a las nuevas autoridades electas, para que éstas a su vez presenten la conformación de su correspondiente "Comisión de Recepción", compuesta a su vez por un máximo de seis (6) miembros, para la coordinación y entrega ordenada de la información.

- III. Siendo que, conforme al calendario electoral aprobado por el TSE, se tiene el 22 de abril de 2026, como el plazo máximo previsto para el cómputo y proclamación de resultados a nivel Departamental, se establece que el jueves 23 de abril se dará inicio al proceso de transición y se deberán reunir las comisiones designadas por las partes para iniciar la entrega y recepción de la información y documentación que sea pertinente.
- IV. El trabajo de las comisiones podrá extenderse máximo hasta el miércoles 29 de abril de 2026, debiendo suscribirse las actas de entrega correspondiente de los informes de cierre de gestión.

**ARTÍCULO 3 (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSICIÓN).**- La Comisión de Transición del GAD SC, deberá:

- 1) Ordenar la información a ser entregada en formato físico y digital que comprenda los cinco (05) últimos años del mandato constitucional de la gestión saliente.
- 2) Atender y coordinar todos los requerimientos de información y documentación pertinente solicitados por la comisión entrante.
- 3) En el marco de la política de austeridad del Gobierno Departamental, se priorizará la entrega de información en medios magnéticos o en código QR, que será verificada por la "Comisión de Recepción" de las nuevas autoridades electas.
- 4) Elaborar un cronograma interno de trabajo y entrega de la información.
- 5) Suscribir actas de entrega de la documentación e información definida en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 4 (LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN).**-

- I. La información a ser entregada comprenderá lo siguiente:
  - 1) Estados Financieros 2021 – 2025, y Estado de Ejecución Presupuestaria actualizado gestión 2026.
  - 2) Situación actual de proyectos, programas y contratos en ejecución.
  - 3) Recursos Humanos y estructura organizacional vigente.
  - 4) Evaluación de los Planes Operativos Anuales (POA's) 2021-2025 y la Evaluación del primer trimestre del POA 2026.
  - 5) Informe por Secretaría de las actividades ejecutadas durante las gestiones 2021-2025, hasta el primer trimestre 2026.
- II. El Gobernador del Departamento, mediante circular aprobará el formato que deben cumplir todas las Secretarías Departamentales para la presentación del informe requerido.
- III. Las entidades descentralizadas CIAT, SEARPI y CENVICRUZ, deberán remitir su información a las Secretarías que ejercen tuición sobre las mismas, para que se anexe y consolide con la información a presentar.
- IV. Cada Secretaría Departamental deberá presentar y entregar al Gobernador del Departamento un informe consolidado de toda la información referida a la Secretaría a su cargo más las entidades descentralizadas bajo tuición, **máximo hasta el día martes 21 de abril de los corrientes.**
- V. El Gobernador del Departamento, nombrará expresamente a los miembros de la Comisión de Transición y enviará la Información proporcionada por las Secretarías en formato físico y digital, para su entrega de manera ordenada a la Comisión de Recepción de las autoridades electas.

**ARTÍCULO 5 (MEDIDAS DE CUSTODIA Y SALVAGUARDA).**-

- I. Durante el periodo de transición se prohíbe el movimiento de archivos de las unidades, así como el movimiento de activos fijos de las distintas Direcciones.
- II. Los documentos deben permanecer en el archivo de cada unidad organizacional bajo custodia hasta la entrega a las autoridades electas.
- III. La entrega de los bienes muebles e inmuebles, equipos y otros, ya sea de autoridades salientes y servidores públicos y otros, de propiedad del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, se regirá en cumplimiento a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios

#### **ARTÍCULO 6 (SUSPENSIÓN DE PLAZOS).-**

- I. Con el propósito de que la transición ordenada por el cambio de autoridades departamentales no afecte los intereses de los administrados, **se establece la suspensión de plazos en todos los trámites administrativos y procesos sumarios administrativos disciplinarios internos que se encuentren en curso en el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz**, incluyendo los procedimientos tributarios emergentes del ejercicio de las facultades de la Administración Tributaria Departamental como sujeto activo, **salvo los casos previstos en el presente Decreto.**
- II. La suspensión de plazos administrativos **iniciará desde el día lunes 27 de abril de 2026**, que corresponde a la fecha de publicación oficial de los resultados de las elecciones a cargo del Tribunal Supremo Electoral, conforme al calendario electoral aprobado, y **se extenderá hasta diez (10) días hábiles posteriores a la posesión y toma de juramento del nuevo Gobernador y Vicegobernadora.**
- III. La suspensión de plazos **no procederá en los siguientes procesos**, los cuales deberán continuar su tramitación ininterrumpidamente:
  - 1) Procesos de contratación por Emergencia Departamental.
  - 2) Procesos de contratación en materia de salud y de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel.
  - 3) Procesos de contratación recurrente.
  - 4) Trámites administrativos de competencia del SEDES y del SEDEPOS.
  - 5) Plazos de ejecución y/o cumplimiento de contratos y convenios.
  - 6) Los procesos de contratación de obras, bienes y servicios, priorizados por normativa expresa.
  - 7) Proceso de rendición pública de cuentas.

**ARTÍCULO 7 (CONTINUIDAD EN ATENCIÓN AL PÚBLICO).-** Siendo que la suspensión de plazos administrativos sólo afectará a aquellos procedimientos nuevos o que se encuentren en curso ante la administración departamental, se establece que durante el periodo de transición no se interrumpirá la atención al público en general, el ingreso y recepción de trámites, recepción de pago de tributos departamentales, atención de la Ventanilla Única de Trámites, Agencia Tributaria Departamental y de todas las instancias del Ejecutivo Departamental.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios y Órganos Desconcentrados,

Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, bajo responsabilidad funcionaria.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** Las Secretarías Departamentales que tuvieran procedimientos administrativos sistematizados, deberán remitir a la Dirección de Tecnología, Telecomunicaciones e Innovación hasta el **jueves 23 de abril de 2026**, el detalle de sus procesos que estarán sujetos a la suspensión de plazos establecida por el presente Decreto Departamental.

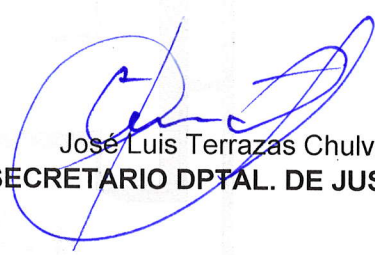
**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-** Se instruye la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Departamento.

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.-** Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía contrarias al presente Decreto Departamental.


Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

  
Luis Fernando Camacho Vaca  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

  
José Luis Gómez Blanco  
**SECRETARIO DPTAL. DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**

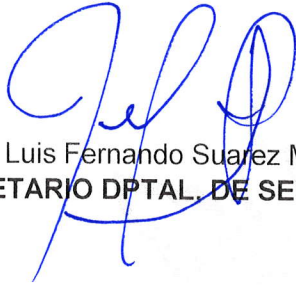
  
José Luis Terrazas Chulver  
**SECRETARIO DPTAL. DE JUSTICIA**

  
Pablo Alberto Sauto Rodríguez  
**SECRETARIO DPTAL. DE DESARROLLO ECONÓMICO**

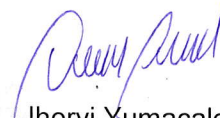
  
Ricardo Morales Roca  
**SECRETARIO DPTAL. DE HACIENDA**

  
Mary Luz Rivero Bravo  
**SECRETARIA DPTAL. DESARROLLO SOSTENIBLE  
Y MEDIO AMBIENTE**

  
Edil Enrique Toledo Avalos  
**SECRETARIO DPTAL. DE SALUD  
Y DESARROLLO HUMANO**



Luis Fernando Suarez Mendoza  
**SECRETARIO DPTAL. DE SEGURIDAD CIUDADANA**



Jhoryi Yumacales Herbas  
**SECRETARIA DPTAL. DE PUEBLOS  
INDÍGENAS**

*Firmas correspondientes al Decreto Departamental N° 525, de 17 de abril de 2026.-*

